



NOTARIA PUBLICA N° 138
 NOTARIO TITULAR
 LIC. GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA CARVAJAL
 NOTARIO SUPLENTE
 LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNANDEZ LAVIN
 GUADALUPE, N. L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1,304 (MIL TRESCIENTOS CUATRO)-----

----- EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DE NUEVO LEÓN, a los 26veintiseis días del mes de Enero del año 2007-dos mil siete, Yo, Licenciado GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA CARVAJAL, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 138-ciento treinta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral: Hago Constar que comparecieron ante mí **ADRIANA YORAIMA DEL FIERRO BALLESTEROS y MARIA TERESA BALLESTEROS CLADERON**, compareciendo en su carácter de Comisario el señor **FRANCISCO JAVIER GARZA RAMON**; y Dijeron que por medio de este instrumento constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

----- PRIMERA.- Los comparecientes, por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta Escritura, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable con arreglo a las Leyes Mexicanas Vigentes.-----

----- SEGUNDA.- Que para este efecto obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso Número 1900,202, Expediente número 20071900178, Folio número 070112191079, de fecha 12-doce de enero del 2007-dos mil siete, que en este acto me exhiben, en el cual se concede permiso para constituir una Sociedad que se denominará "YOR TE", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismo que agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo Número de esta Escritura y con la Letra "A".-----

----- TERCERA.- La Sociedad que se constituye se denominará "YOR TE", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales, "S.A. DE C.V."-----

----- CUARTA.- El Capital Social, es variable, siendo la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** su capital mínimo; máximo ilimitado, y estará representado por 50-cincuenta Acciones Ordinarias Nominativas Serie "A" con Valor Nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ADRIANA YORAIMA DEL FIERRO BALLESTEROS	25	\$25,000.00
MARIA TERESA BALLESTEROS CALDERON	25	\$25,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

----- QUINTA.- Los comparecientes pagan en este acto y en efectivo el 100% cien por ciento del importe de las acciones que han suscrito, quedando dicha suma en poder de **ADRIANA YORAIMA DEL FIERRO BALLESTEROS**, reconociendo tenerla recibida y conservarla a disposición de la Sociedad.-----

----- SEXTA.- La Sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son supletorias.--

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD-----

----- ARTICULO PRIMERO:- La Sociedad se denominará, "YOR TE", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las iniciales **S. A. DE C. V.**-----

----- ARTÍCULO SEGUNDO:- El domicilio de la sociedad será en **Monterrey, Nuevo León**, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la república o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

----- ARTÍCULO TERCERO:- El objeto de la Sociedad será:-----

- 1.-Compra, venta, exportación, importación, comercialización, distribución, representación, intermediación, de toda clase de actos de comercio.
- 2.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, diseño, fabricación, transformación, conversión, reparación y mantenimiento de toda clase de productos, equipos, materiales, aparatos, sistemas y refacciones en general.
- 3.-La adquisición, enajenación, arrendamiento, construcción, acondicionamiento, explotación de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipo e inmuebles.
- 4.-La compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, diseño, fabricación, reparación y mantenimiento de todo tipo de equipos, aparatos, sistemas y refacciones necesarios para el objeto de la sociedad.
- 5.-La fabricación, maquila, reparación, compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, transportación, instalación, comodato, arrendamiento, de toda clase de artículos promocionales y de

publicidad. 6.-La compra, venta, importación, exportación, distribución de herramientas propias para la consecución del objeto social.7.-La compra, venta, importación, exportación, distribución, suministro y en general la comercialización de toda clase de bienes susceptibles de comercio.8.-Proporcionar y recibir toda clase de servicios administrativos, comerciales, y de mercadotecnia, así como brindar asesoría, contable, legal, financiera y comercial.9.-Encargarse por cuenta propia o de terceros de organizar y celebrar eventos comerciales o técnicos, programas de adiestramiento y capacitación de personal. 10.-Proyectar, organizar y administrar toda clase de promociones o campañas de venta, así como la celebración y realización de toda clase de actividades relacionadas con ventas. 11.-La representación en calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas. 12.-Realizar toda clase de negocios y operaciones financieras, comerciales e industriales que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. 13.-La adquisición, enajenación, desarrollo, urbanización, división, lotificación, fraccionamiento, construcción, remodelación, administración, explotación, y promoción de toda clase de bienes inmuebles, e imponerles toda clase de modalidades incluso la de someterlos a Régimen de Propiedad de Condominio. 14.-Comprar, adquirir, poseer, vender, arrendar, distribuir, importar, exportar o en cualquier forma disponer de bienes, mercancías, materiales y de todos y de cualquier clase de artículos de cualquier naturaleza y de los diversos materiales que se utilicen para la fabricación o manufactura, proceso, formulación, ensamble de bienes y artículos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley. 15.-La prestación de servicios profesionales de asesoría de negocios y empresarial, de administración de empresas, consultoría de negocios por medio de internet, relaciones públicas, administración, reclutamiento, y selección de personal, en todo tipo de asuntos y negocios, así como prestación de servicios en el área de recursos humanos. 16.- La celebración de toda clase de Convenios y contratos en general, relacionados con los fines de la Sociedad. 17.-La adquisición, enajenación, uso, explotación y su transmisión, autorización, concesión o licencia a terceros de uso y/o explotación por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, secretos industriales, registros de modelos de utilidad y de diseños industriales, de uso de denominaciones de origen, de esquemas de trazado de circuitos integrados, de derechos de autor, derechos en general, permisos, autorizaciones, concesiones, opciones y preferencias.18.-Dedicarse al comercio en general, representaciones y comisiones sobre cualquier clase de efectos.19.-La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los Contratos o convenios para la realización de estos fines. 20.-Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. 21.-Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por arrendamiento o por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles que le fueren necesarios para el objeto de la Sociedad. 22.-Girar en el ramo de Comisiones, medicaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. 23.-La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana. 24.-En general, ejecutar los actos, celebrar los Contratos y/o convenios, llevar a cabo todas las operaciones directa o indirectamente relacionadas con el desarrollo de la actividad de la Sociedad.25.- Planeación, diseño, control, supervisión, y ejecución de proyectos en general. 26.- Ingresar en otras sociedades ya sean mercantiles o civiles antes de organizarse o después de constituidas.27.- Otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo esta gama de actividades.28.- Participar en concursos y licitaciones, ya sea de iniciativa Privada o Dependencia Gubernamental, Municipal, Estatal y/o Federal y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. 29.- Compra, venta, exportación, importación, comercialización, distribución, representación, intermediación, fabricación y recuperación de productos alimenticios y perecederos, tanto para consumo humano y animal.30.- La prestación de toda clase de servicios relacionados con el giro de la sociedad, por cuenta propia o de terceros y/o asesoría a personas físicas o morales.31.- La adquisición de partes sociales o títulos valor de otra sociedad, así como intervenir en su constitución.32.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, construcción, acondicionamiento, explotación de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipo e inmuebles.33.- La celebración de todos los actos, convenios y contratos que se relacionen con los fines anteriores.34.- La fabricación, manufactura, distribución, representación, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros de todo tipo de maquinaria, componentes, partes, accesorios y refacciones, así como la adquisición de las materias primas necesarias para la realización de los fines sociales.35.- La prestación de toda clase de servicios técnicos, de administración, contables y legales a terceros.36.- Participar y organizar por cualquier forma en el capital social de toda clase de sociedades o empresas que tengan relación directa o indirectamente con las finalidades mencionadas.37.-La obtención, aprovechamiento y ser titular por cualquier medio legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, autorizaciones, y asignaciones que directamente contribuyen a la realización de los fines sociales.38.- La celebración de toda clase de contratos, convenios y



NOTARIA PUBLICA N° 138
 NOTARIO TITULAR
 LIC. GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA CARVAJAL
 NOTARIO SUSTITUTO
 LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNANDEZ LAVIN
 GUADALUPE, N. L. MEXICO
 PRIMER DISTRITO

operaciones, que se realicen con los fines indicados, así como celebrar operaciones de crédito contraer y aceptar préstamos otorgados y recibir las garantías que se establezcan en este acto.39.- Girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.40.- En general, la celebración, ejecución de toda clase de actos y convenios, contratos y operaciones que sean convenientes para el desarrollo del objeto social. 41.- La solicitud, adquisición, y disposición por cualquier medio de todo tipo de marcas industriales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos.42.- Llevar a cabo trabajos de investigación que permitan a la sociedad el cumplimiento de su objeto.43.- El reclutamiento, selección, contratación, entrenamiento y capacitación de personal ya sea por sí o a través de terceros por cuenta propia o ajena.44.- Participar en concursos y licitaciones, ya sea de iniciativa Privada o Dependencia Gubernamental, Municipal, Estatal y/o Federal y que se relaciones directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. -----

----- **ARTICULO CUARTO:-** La duración de la Sociedad será de **99-noventa y nueve años**, y empezará a contarse desde la fecha de otorgamiento de esta escritura.-----

----- **ARTICULO QUINTO:-** La sociedad es mexicana con cláusula de inclusión de extranjeros, en consecuencia: " Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de(i) Las acciones o derechos que adquieran de esta sociedad: (ii) Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y (iii) Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que sea parte de la misma sociedad. Así mismo se obliga a no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiera adquirido". -----

----- Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I-Primera del Artículo 27-veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 10-diez de la Ley de Inversión Extranjera y 14-catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando se incluya en los Estatutos Sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso señalado anteriormente. -----

Cualquier disputa, controversia, o reclamación en relación con estos estatutos o cualquier obligación derivada de los mismos, incluyendo sin limitación, cualquier disputa en la creación, validez, interpretación, obligatoriedad u omisión de los presentes estatutos, deberá ser exclusivamente y finalmente resuelta a través de un procedimiento arbitral y cada parte sujetará cualquier disputa o controversia o queja que surja derivada de los mismos al arbitraje administrativo por la Cámara de Comercio Internacional, por un tribunal compuesto de tres abogados titulados para ejercer el derecho en México o por un solo árbitro, si así lo deciden las partes respectivas; en el caso de tres árbitros, cada una de las partes designará a un árbitro y los árbitros así designados seleccionarán al tercero, quién presidirá el tribunal. -----

El procedimiento arbitral, se sujetará a las siguientes reglas.-----

- 1.-El procedimiento arbitral será llevado a cabo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----
- 2.-La ley sustantiva aplicable será la ley mexicana. -----
- 3.-El idioma del arbitraje será el español.-----
- 4.-El laudo que se emita será inapelable.-----

Los socios presentes y futuros, y la sociedad renuncian de manera expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus respectivos domicilios presentes y futuros o por cualquier otro motivo. -----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

----- **ARTICULO SEXTO:-** El capital social es variable, siendo la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** su capital mínimo fijo y un máximo ilimitado. Su capital mínimo fijo está dividido en 50-cincuenta acciones Ordinarias Nominativas con un Valor Nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, íntegramente suscritas y pagadas, en la forma que se determina en el artículo Séptimo de esta escritura. Estas acciones constituirán la serie "A". El capital social, en su parte variable, estará formado por acciones nominativas con Valor Nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, más las que eventualmente se emitan, de acuerdo con los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de estos Estatutos. Estas últimas acciones constituirán la serie "B". -----

----- **ARTICULO SÉPTIMO:-** En tanto se emitan las acciones, se expedirá a los socios certificados provisionales de su aportación, nominativos, debidamente suscritos en forma autógrafa por el Administrador General Único de la Sociedad o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en su caso. Los títulos provisionales y los definitivos podrán amparar una o más

acciones, y los últimos llevarán adheridos los cupones necesarios para el cobro de dividendos. Todos ellos, además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, contendrán las demás menciones a que se refiere el artículo 125-ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción íntegra de los Artículos Quinto y Décimo Primero de estos Estatutos.-----

----- **ARTÍCULO OCTAVO:-** La sociedad llevará un registro de las acciones nominativas, el cual contendrá:-----

----- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números y las demás particularidades.-----

----- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.-----

----- II.- Las transmisiones que se realicen.-----

----- La sociedad considerará como dueño de las acciones representadas por títulos nominativos a la persona que aparezca inscrita como tal en el registro a que se refiere el artículo 128-ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad inscribirá las transmisiones que se efectúen a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos.-----

----- **ARTICULO NOVENO:-** La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción, éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de registro de acciones.-----

----- **ARTICULO DÉCIMO:-** El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos del 42-cuarenta y dos al 68-sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este artículo en dichos documentos.-----

----- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Capital Social en su parte variable podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, tomado en los términos del Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.-----

----- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de aumento del Capital Social, los tenedores de las acciones tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas con prima o a su valor nominal, según lo determine la Asamblea. En caso de reducción, se aplicará proporcionalmente sobre el valor de las acciones.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria y Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182-Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias; todas las demás asambleas serán ordinarias.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:-** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocupará de los siguientes asuntos:-----

-----a).- Constituir y modificar el Capital Variable de la Sociedad.-----

-----b).- Discutir, aprobar o modificar el informe anual del Órgano de Administración, tomando en cuenta el informe del Comisario. --

-----c).- Nombrar al Consejo de Administración, o al Administrador Único, en su caso y al Comisario.-----

-----d).- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Comisario.-----

-----e).- Establecer las estrategias de negocios y los presupuestos a los que deberá sujetarse la administración de la sociedad.-----

-----f).- Todos aquellos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.-----

----- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración o, su caso, por el Administrador Único y tratarán de los siguientes asuntos:-----

-----a).- Prórroga de la duración de la Sociedad.-----

-----b).- Disolución anticipada de la Sociedad.-----

-----c).- Aumento o reducción del Capital Mínimo Fijo.-----

-----d).- Cambio del Objeto de la Sociedad.-----

-----e).- Cambio de la Nacionalidad de la Sociedad.-----

-----f).- Transformación de la Sociedad.-----

-----g).- Fusión con otra Sociedad.-----

-----h).- Emisión de Acciones Privilegiadas.-----



NOTARIA PÚBLICA N° 138
 NOTARIO TITULAR
 LIC. GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA CARVAJAL
 NOTARIO SUPLENTE
 LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNANDEZ LAVIN
 GUADALUPE, N. L., MÉXICO
 PRIMER DISTRITO



Amortización por la Sociedad de sus propias Acciones y emisión de Acciones de Goce.-----

-----j).- Emisión de bonos.-----

-----k).- Cualquiera otra modificación del Contrato Social.-----

-----l).- Los demás asuntos para los que la Ley General de Sociedades Mercantiles o esos Estatutos exijan un quórum especial.-----

----- De toda sesión se levantará un acta que será autorizada, por lo menos, por el Presidente y por el Secretario de la sesión respectiva, o en su caso, por el Administrador Único.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

----- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Las convocatorias para Asamblea General de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único, el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% Treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185-Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil, o de Distrito del domicilio de la Sociedad, los hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

----- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las convocatorias para asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, salvo que se trate de asambleas ordinarias anuales, en cuyo caso la publicación deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado al momento de la votación.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.-----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dicho poder general o amplio o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto-----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, cuando menos 24-veinticuatro horas, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo y proceder a notificar por carta o mediante fax a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.-----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**- Las asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que éste estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones, y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.-----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El Presidente nombrará Escrutador a uno de los accionistas concurrentes, quien formulará la Lista de Asistencia y certificará la existencia del quórum legal o estatutario en su caso; hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

----- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50%-Cincuenta por ciento del Capital Social, y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas representados.-----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75%-Setenta y cinco por ciento del Capital Social, y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el 50%-cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con el número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social. -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Si el día de la asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Una vez declarada instalada la asamblea, los accionistas no podrán impugnarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. Se integrará, así mismo, un expediente que contendrá una copia del acta, lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta. -----

---- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores serán nulos. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

---- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo resuelva cada año la asamblea, a uno o varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el 25%-veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, cuando ésta conste de 3-tres o más personas. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Si la Asamblea designa más de dos administradores, éstos actuarán como Consejo de Administración. El Administrador General Único o los consejeros en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la asamblea. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará acta, que deberá ser autorizada por los Consejeros asistentes a la sesión respectiva. -----

---- En caso de erigirse un Consejo de Administración, el mismo operará de la siguiente manera: -----

---- **a).**- Se reunirá cuando menos una vez al año, para lo cual deberá ser convocado con cuando menos 8-ocho días naturales de anticipación a la celebración de la sesión respectiva. -----

---- **b).**- La convocatoria respectiva podrá hacerse por el Presidente, por 2-dos consejeros o por el Comisario, según el caso lo amerite. -----

---- **c).**- El Consejo de Administración se considerará instalado legítimamente y en funciones con la presencia de la mayoría de sus miembros. -----

---- **d).**- Cada consejero tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. Los acuerdos del Consejo de Administración serán válidos si se toman por la mayoría de los miembros presentes en la sesión correspondiente. -----

---- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- La duración del cargo de Consejero o de Administrador General Único de la Sociedad, será de un año, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de mantenerlos indefinidos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154-ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, serán el representante legal de la sociedad y tendrán, por lo tanto, las siguientes atribuciones. -----



NOTARIA PUBLICA N° 138
 NOTARIO TITULAR
 LIC. GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA CARVAJAL
 NOTARIO SUPLENTE
 LIC. CLAUDIO ALEJANDRO BERNANDEZ LAVIN
 GUADALUPE, N. L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con **Poder General para Actos de Administración**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448-Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554-Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

----- b).- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con **Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448-Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

----- c).- Representar a la sociedad con **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2448-Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481-Dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos en los artículos 2554-Dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587-Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él, atender los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, despedir trabajadores, aumentar los salarios, dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores a los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios, y reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Oficinas de Trabajo y Salubridad. Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante diversas autoridades legales, Juntas de conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la empresa en los juicios de trabajo en los términos establecidos por los artículos 875-ochocientos setenta y cinco, 876-ochocientos setenta y seis, 877-ochocientos setenta y siete y 878-ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo obligar a la empresa en el desempeño de su cargo; transigiendo, celebrando y efectuando pagos; representando a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales de Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la empresa, intentar y desistirse de acciones, incidencias o juicios, contestar demandas, formular reconvencciones, etcétera. -----

----- d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I-primer y IV-cuarta del Artículo 27-veintisiete Constitucional y demás disposiciones legales aplicables. -----

----- e).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite. -----

----- f).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades. -----

----- g).- Otorgar o suscribir, emitir y avalar títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9o. noveno y 85-ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- h).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

----- i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad. -----

----- j).- Nombrar y remover a los gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

----- k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo. -----

----- l).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

----- m).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos de la Asamblea. -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:-** De no designarse Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración será su representante legal. -----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. -----

----- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- El Comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, el que haya de substituirlo.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166-ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero de cada año y terminarán el día último de diciembre del mismo año, por excepción el primer ejercicio social se computará desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura hasta el 31-treinta y uno de diciembre de 2007-dos mil siete.-----

----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, preparará un Informe Anual, que incluirá los estados financieros del ejercicio social correspondiente, con los demás datos que establece o establezca la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- El informe financiero anual será entregado al Comisario, por lo menos con 30-treinta días de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.-----

----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- El informe financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerán en poder del Consejo de Administración o Administrador Único durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad y en su oportunidad serán presentados a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- De las utilidades netas que arroje el Informe Financiero, aprobado por la Asamblea, se separará un 5%-cinco por ciento para la constitución o reconstitución en su caso del fondo de reserva legal, hasta que ésta ascienda al 20%-veinte por ciento del capital social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, en la forma, términos y plazos acordados por la asamblea.-----

----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero por los fondos de reservas, y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18-dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CAPITULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229-doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

----- **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los accionistas; b).- Preparación del Balance Final de liquidación o inventarios; c).- Cobro de crédito y pagos de adeudos; d).- Venta de activos de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- Durante la liquidación, se reunirá la asamblea en los términos que previene el artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el Consejo de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondieren al órgano de administración.-----

----- **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.**- El Comisario desempeñará durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto al órgano de administración.-----



NOTARIA PUBLICA N° 138
 NOTARIO TITULAR
 LIC. GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA CARVAJAL
 NOTARIO SUPLENTE
 LIC. CLAUDIO ALEJANDRO FERNANDEZ LAVIN
 GUADALUPE, N. L., MEXICO
 PRIMER DISTRITO

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO TERCERO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores

convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se apruebe respecto al órgano de administración.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura constituye la primera Asamblea General de Accionistas, y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:

I.- Se nombra a **ADRIANA YORAIMA DEL FIERRO BALLESTEROS** como **Administrador Único de la Sociedad**, quien para el ejercicio de su cargo tendrá las facultades que se mencionan en el artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos, que ejercerá conjuntamente o separadamente, las cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Se designa como Comisario, de la sociedad, al señor **FRANCISCO JAVIER GARZA RAMON**.

II.- Se hace constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el **Administrador Único** y el **Comisario**, han quedado designados protestado cumplir su gestión fiel y diligentemente.

GENERALES

Los comparecientes, a quienes conozco y que a mi juicio tienen capacidad legal, apercibidos por el suscrito, de lo dispuesto por el artículo 128-ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifestaron como sus datos generales los siguientes:

ADRIANA YORAIMA DEL FIERRO BALLESTEROS, manifestó por generales ser mexicana, mayor de edad, soltera, originaria de Matamoros, Tamaulipas, donde nació el día 23-veintitrés de noviembre de 1981-mil novecientos ochenta y uno, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes Número FIBA 811123 al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo y con domicilio en la calle Paseo de la Esmeralda No. 18 colonia Satélite en Monterrey, Nuevo León.

MARIA TERESA BALLESTEROS CALDERON, manifestó por generales ser mexicana, mayor de edad, soltera, originaria de San Nicolás de los Garza, Nuevo León donde nació el día 28-veintiocho de mayo de 1981-mil novecientos ochenta y uno, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes Número BACM 810528 al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo y con domicilio en la calle Vía de los Alamos 64, colonia Jaras en Monterrey, Nuevo León.

El señor **FRANCISCO JAVIER GARZA RAMON**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monclova Coahuila, con fecha de nacimiento 04 de Noviembre de 1971-mil novecientos setenta y uno, profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, con Registro Federal de Contribuyentes número GARF 711104 y con domicilio en Del tango 832 colonia residencial Española en Monterrey, Nuevo León

YO, EL NOTARIO, DOY FE.- De la verdad del acto, de que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; Que **ADRIANA YORAIMA DEL FIERRO BALLESTEROS** y **MARIA TERESA BALLESTEROS CALDERON**, en este acto no me exhiben su cedula de identificación fiscal, por lo que el suscrito Notario dará el aviso correspondiente; de conformidad con el tercer párrafo de la regla 2.3.15, de la resolución miscelánea fiscal para el 2000-dos mil, de la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de la presente escritura se expida en el Registro Público de Comercio correspondiente; que advertí a los comparecientes que deberán dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso a que se refiere el Artículo 18-dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de un plazo de 6-seis meses siguientes a la fecha de expedición del permiso otorgado por dicha Secretaría, para la constitución de la Sociedad, respecto del uso del mismo, especificando que se incluyó el convenio previsto en la fracción I-primería del Artículo 27-veintisiete Constitucional; que advertí a los comparecientes, que en el caso de que llegue a participar inversión extranjera en el Capital Social, deberán solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y notificar, en lo sucesivo, a dicho Registro de cualquier modificación de la denominación (o, en su caso, de la razón social), objeto social, aumento o reducción del Capital Social o cambio de estructura accionaria, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 32-treinta y dos y 34-treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y 38-treinta y ocho y 45-cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis de la Ley del Notariado vigente; y leída que les fue por mi el Notario la presente escritura a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad; la ratificaron en todas sus partes y firman de conformidad ante mí, hoy día 26 de Enero del 2007-dos mil siete.- **DOY FE**

SRA.-ADRIANA YORAIMA DEL FIERRO BALLESTEROS.- SRA. MARIA TERESA BALLESTEROS CALDERON.-SR.- FRANCISCO JAVIER GARZA RAMON.-LIC. GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA CARVAJAL.-Firma y sello notarial de autorizar.-Doy Fe.-

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta Escritura hoy día 15-quince de Febrero del 2007-dos mil siete, fecha en que se presentó la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, misma que agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura.- DOY FE. -----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

-----BAJO LA LETRA "A".- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 1900202, Expediente número 20071900178, Folio número 070112191079 de fecha 12-doce de Enero del 2007-dos mil siete -----

-----BAJO LA LETRA "B".- Copia certificada de la solicitud de inscripción de la Persona Moral constituida por esta acta, en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

-----ARTICULO 2448-----

-----ARTICULO 2448 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

-----En los Poderes para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

-----En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se diga que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

-----Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. -----

-----Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. -----

-----ES PRIMER TESTIMONIO sacado de su original, el cual obra en el LIBRO y número de Escritura al principio mencionados y en el apéndice del mismo. Va en 10-Diez paginas útiles, debidamente cotejadas y rubricadas. Se expide para uso de la Sociedad denominada "YORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de OTORGANTE.- En el Municipio de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 15-quince días del mes de Febrero del año 2007-dos mil siete.- DOY FE.-----

LIC. GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA CARVAJAL.-
NOTARIO PÚBLICO No. 138.-
FUCG-651112-IR9.-



NOTARIA PUBLICA No. 138
TITULAR
LIC. GUSTAVO CARLOS
FUENTEVILLA CARVAJAL
GUADALUPE, N.L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



REGISTRO P
PROPIEDAD Y
PRIMER
MONTE



Sirr1801

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

102391 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
126 * 12 / MARZO / 2007

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

Denominación

YOR TE, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
****	1	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción 246b3fd57bae2554362b7bfbecbfc6d1316003a5	21-03-2007	1

Derechos de Inscripción

Fecha	12 MAR 2007	Boleta de Pago No. :	10223475
Importe	\$50,000.00	Boleta de Pago No. :	
Subsidio			

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



LICO DE LA
EL COMERCIO
ISTRITO
EY N. L



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L



5800142

